

## Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 5 de MARZO de 1996.

VISTAS las actuaciones de Superintendencia caratuladas "Morcillo, Carlos María s/art. 5 ley 23. 187-avocación", y

## CONSIDERANDO:

1º) Que el abogado Carlos María Morcillo efectúa la reclamación prevista por el art. 5 de la ley
23.187 respecto de la sanción pecuniaria que le aplicó la
Sala H de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil en
los autos "Garfunkel, Mayer c/ Piaggio, Patricia s/ejec." y
su agregado.

2°) Que la via elegida no es procedente, pues las sanciones impuestas a los letrados sólo pueden ser objeto de los recursos previstos por las leyes procesales (conf. doctr. F: 245:393, 301:759; 302:893 y res.194/88; 406/88; 1061/94, entre muchos otros).

Por ello,

## SE RESUELVE:

Archivar sin más trámite las presen-

tes actuaciones.

Registrese y hágase saber.-

EDUARDO MOUTTE OTEOMOR VICE-PREMIELL LE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTIMA NA CONTRE

CONTRACTOR OF ACTION OF LA MARCHINE

PRESHYRUTE DE LA

ANGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE AUPREMA DE JUNISTRE EL A MAGEN

MILLERIAS A. F. LOPEZ

SUPREMA DE MINTIONA DE LA MARTINA

ENRIGHTE STATE OF THE COMME